

San Juan de Pasto, 06 de junio de 2023

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

***Referencia:* ACCIÓN DE TUTELA**
***Accionado:* CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
***Accionante:* ARIANA MERCEDES GUERRERO PATIÑO**

Ariana Mercedes Guerrero Patiño, identificada como aparece al pie de mi firma, informo que me encuentro dentro del registro de elegibles de la convocatoria número cuatro, para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTACIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO, cargo para el cual solicite el día cinco de mayo de 2023, se me informe:

1. sobre las personas que hasta el momento se encuentran posesionadas en propiedad
2. en caso de existir nombramiento en provisionalidad explique las causas de porque no se continua con el nombramiento del siguiente en la lista, si los diferentes despachos tienen la discrecionalidad de modificar términos establecidos en la ley 270 de 1996, y en que sustentan la permanencia de provisionalidad si existe lista de elegibles.
3. Y finalmente solicité me Informe sobre el acuerdo PSAA08 – 4856 de 2008, fecha en la que inicio su aplicación y si esta tiene efectos retroactivos para los despachos que con anterioridad se les había remitido la lista de todos los aspirantes.

Esta información la requería para los 58 cargos ofertados, pero hasta la fecha el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha omitido dar respuesta a mi solicitud, (Derecho de Petición) por tanto, con fundamento en el artículo 86 Constitucional interpongo Acción de Tutela en su contra.

PRETENSIONES

1. Se TUTELE el Derecho Fundamental de Petición, y, en consecuencia,
2. Se ORDENE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de la decisión que se asuma, proceda a emitir una respuesta en los parámetros definidos por la Corte Constitucional, esto es, de fondo, suficiente y congruente a la petición presentada el día cinco (05) de mayo de 2023.
3. Se ORDENE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, brindar una respuesta a cada uno de los puntos deprecados en la petición radicada el día 05 de mayo del calendario, conforme los lineamientos legales y jurisprudenciales.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELEVANTE

1.- Derecho de Petición

La Corte Constitucional, ha determinado con respecto al derecho de petición, lo siguiente:

“De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible. Por consiguiente, la falta de respuesta o la resolución tardía vulneran el Derecho de Petición. Acerca de esta condición, la Corte Constitucional ha establecido que no es posible exigir que se resuelva de fondo antes de los lapsos

establecidos normativamente. Igualmente, con el fin de establecer el límite temporal de una respuesta oportuna, la Corte ha aplicado la regla del Código Contencioso Administrativo –Art. 6º- según la cual, el término que tiene la administración para resolver peticiones es de 15 días. De esta manera fue expresado en la sentencia T-377 de 2000 y posteriormente, reiterado en diferentes pronunciamientos.

“En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes”.

En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida. Así, la jurisprudencia ha sido consistente en el sentido de que las respuestas deben resolver de fondo, de manera precisa y congruente con lo pedido las solicitudes elevadas.

Con respecto al contenido de la respuesta que debe proferirse para que ésta cumpla con el requisito de idoneidad, la Corte ha explicado que la indicación acerca del trámite que se le dará a una solicitud no es suficiente para satisfacer el derecho de petición. Igualmente, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo - sea positiva o negativamente- lo solicitado, "o por lo menos, que exprese con claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud". Asimismo, se ha afirmado que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea un derecho de petición no la exonera del deber de responder sobre la cuestión que le ha sido puesta en conocimiento. Por ello, quien es destinatario inicial de una solicitud debe realizar las

gestiones dirigidas a responder de manera adecuada dentro del ámbito de sus facultades, indicar al peticionario quién es el competente para resolver su solicitud y realizar el traslado de la solicitud a aquel. Para la Corte, la simple respuesta de incompetencia constituye una evasiva a la solicitud, con lo cual la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa

En efecto, en casos en los cuales la entidad ante la cual se presenta la petición no es competente, la contestación que emita "no puede consistir sino en la expresión oportuna de que le es imposible resolver, procediendo, por tanto, a dar traslado a quien corresponda la competencia. De todas maneras, para cumplir en estos casos con el mandato constitucional, es necesaria la respuesta en el expresado sentido; se violaría el derecho si, basado en su incompetencia, el servidor público se olvidara del tema o, aun remitiéndolo al competente, dejara de dar oportuna noticia sobre ello al peticionario".

En tercer lugar, la Corte Constitucional ha considerado que las autoridades tienen el deber de poner en conocimiento del peticionario la respuesta que emitan acerca de una solicitud, o sea, notificar la respuesta al interesado.

Esta obligación genera para la administración la responsabilidad de actuar con diligencia en aras de que su respuesta sea conocida. De esta manera fue reconocido en la sentencia T-372 de 1995 y reiterado por la sentencia T-477 de 2002, en donde se determinó que el derecho de petición se concreta en dos momentos sucesivos, ambos dependientes de la actividad del servidor público a quien se dirige la solicitud: "(i) el de la recepción y trámite de la misma, el cual implica el debido acceso de la persona a la administración para que esta considere el asunto que se le plantea, y (ii) el de la respuesta, cuyo ámbito trasciende el campo de la simple adopción de decisiones y se proyecta a la necesidad de llevarlas al conocimiento del solicitante"

La Constitución Política dispone en su artículo 86 que la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario diseñado para la protección de los derechos fundamentales, como vía judicial residual y subsidiaria, que garantiza una protección inmediata de los derechos fundamentales cuando no se cuenta con algún otro

mecanismo judicial idóneo de protección, o cuando existiendo éste, se deba acudir a ella como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En este caso el derecho de petición es de aquellos que gozan protección inmediata por vía de tutela, tanto es así que la jurisprudencia reconoce como núcleo esencial de este derecho "la resolución pronta y oportuna de la cuestión", pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve oportunamente o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

Es claro, Señor (a) Juez, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, no han dado cumplimiento a los componentes jurisprudenciales para garantizar la efectividad del derecho de petición que legítimamente fue presentado en el mes de mayo de 2023 motivo por el cual, se requiere la pronta intervención del juez de tutela, con el fin de que se ordene a la entidad accionada brindar respuesta de fondo a la petición con la finalidad de atender la solicitud.

De acuerdo con lo expuesto, los documentos con que se acompaña la presente acción acreditan el quebrantamiento de los derechos fundamentales y en consecuencia requiere de la intervención del señor Juez constitucional para garantizar las prerrogativas que la Constitución Política de 1991.

PRUEBAS

Solicito, tener en cuenta las pruebas documentales con que se acompaña la presente acción.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no se ha interpuesto acción de tutela ante otro despacho judicial y bajo los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

La accionante, autorizo notificaciones a través del correo electrónico:

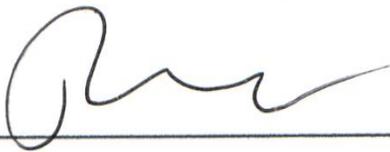
ariannekena@hotmail.com

teléfono: 3166646580

El accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el correo:

consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente



ARIANA MERCEDES GUERRERO PATIÑO

C.C 36754428

San Juan de Pasto, 05 de mayo de 2023

Doctor:

HERNAN DAVID ENRIQUEZ

Presidente Consejo Superior De La Judicatura

***REF. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CARGO DE OFICIAL MAYOR DE
CIRCUITO PERTENECIENTE A LA CONVOCATORIA CUATRO***

Ariana Mercedes Guerrero Patiño, identificada como aparece al pie de mi firma, informo que me encuentro dentro del registro de elegibles de la convocatoria número cuatro, para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTACIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO, cargo para el cual solicito se me informe de manera específica lo relacionado a continuación:

- 1.-** Informe sobre las personas que hasta el momento se encuentran posesionadas en propiedad.
- 2.-** Si aún persiste nombramiento en provisionalidad explique las causas de porque no se continua con el nombramiento del siguiente en la lista, si los diferentes despachos tienen la discrecionalidad de modificar términos establecidos en la ley 270 de 1996, y en que sustentan la permanencia de provisionalidad si existe lista de elegibles.
- 3.-** Informe sobre el acuerdo PSAA08 – 4856 de 2008, fecha en la que inicio su aplicación y si esta tiene efectos retroactivos para los despachos que con anterioridad se les había remitido la lista de todos los aspirantes.

La siguiente información se requiere para los cargos ofertados a continuación:

1. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE MOCOA (P)
2. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA (P)

3. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES (N)
4. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO (N)
5. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA (N)
6. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)
7. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)
8. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE MOCOA (P)
- 9.** OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES (N)
10. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS (P)
11. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA (N)
12. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE PENAS DE MOCOA (N)
13. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)
14. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MOCOA (P)

15. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO (N)
16. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)
17. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)
18. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO (N)
19. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS (P)
20. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES (N)
21. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO TERCERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)
22. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)
23. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO TERCERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE PASTO (N)
24. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS (P)
25. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO (N)
26. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)

27. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (N)
28. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)
29. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA (P)
30. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUQUERRES (N)
31. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE TUMACO (N)
32. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA (P)
33. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LA CRUZ (N)
34. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY (P)
35. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN (N)
36. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)
37. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUQUERRES (N)
38. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MOCOA

39. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO ASIS
40. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS
41. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
42. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES NOMINADO – JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO INTINERANTE DE PUERTO ASIS (P) (CREADO MEDIANTE ACUERO PCSJA21-11853)
43. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO – JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)
44. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO – JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)
45. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO – JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)
46. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)
47. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO - JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES (N)
48. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO - JUZGADO TERCERO DE FAMILIA CIRCUITO DE PASTO (N)
49. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO - JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES (N)
50. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO - JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DEL PUERTO ASIS - (P)
51. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO - JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO
52. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO - JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO – NARIÑO
53. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO – JUZADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
54. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO

- 55. OFICIAL MAYOR O SUSTACIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO - JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO
- 56. OFICIAL MAYOR O SUSTACIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE TUMACO (2 VACANTES)
- 57. OFICIAL MAYOR O SUSTACIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MOCOA (2 VACANTES)
- 58. OFICIAL MAYOR O SUSTACIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO.

Para efecto de notificaciones apor to correo electrónico ariannekena@hotmail.com y al teléfono 3166646580.

Atentamente.



ARIANA MERCEDES GUERRERO PATIÑO
C.C N° 36754428

SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CARGO DE OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO PERTENECIENTE A LA CONVOCATORIA CUATRO

ariannekena@hotmail.com

Vie 5/05/2023 2:25 PM

Para: Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto <consecrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

SOLICITUD DE INFORMACION DEL CARGO DE OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO.pdf;

Cordial saludo, remito la siguiente solicitud de información que se encuentra en el documento anexo.

Atentamente

Ariana Guerrero

Respuesta automática: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CARGO DE OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO PERTENECIENTE A LA CONVOCATORIA CUATRO

Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 2:25 PM

Para: ARIANA GUERRERO <ariannekena@hotmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.